



TJAEY

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán

Acuerdo general por el que se habilita como domicilio para la prestación de una parte del servicio público un bien inmueble del patrimonio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán

2020

Acuerdo general por el que se habilita como domicilio para la prestación de una parte del servicio público un bien inmueble del patrimonio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 73, Ter, fracción V, y 75 Quater, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 2, 11, 14 y 15, fracciones IV, XII, XIX, XX y XXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 17, párrafo segundo, contenido en el capítulo I “De los Derechos Humanos y sus Garantías” del Título Primero, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; lo que hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala, en su artículo 8.1 denominado “Garantías Judiciales”, que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 75 Ter, fracción V, y 75 Quater, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán es un Organismo Constitucional Autónomo, máxima autoridad en materia contencioso administrativo, fiscal y de responsabilidades administrativas, dotado de plena jurisdicción, autonomía e independencia para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir, que tiene por objeto conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares; así como respecto de las faltas administrativas graves que correspondan a los servidores públicos y a particulares relacionados con hechos de corrupción que constituyan faltas

administrativas graves, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 14 de su Ley Orgánica, estará organizado conforme lo establece la Constitución, la Ley, su Reglamento Interior, y demás acuerdos que emitan su Pleno y su Presidente para su adecuado funcionamiento; y el Pleno del Tribunal se integrará por tres Magistrados, que resolverán los juicios contenciosos administrativos, recursos, procedimientos de responsabilidades administrativas y los demás asuntos que por su trascendencia lo requieran; los acuerdos de mero trámite serán resueltos por el Magistrado Ponente en turno.

Que la referida Ley Orgánica determina, en su artículo 15, fracciones IV, XII, XX y XXIX, que el Pleno del Tribunal tiene la atribución de aprobar y expedir acuerdos generales y específicos; resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos; administrar y desincorporar los bienes muebles e inmuebles del Tribunal, establecimiento su propio padrón, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento y su disposición final; dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas del Tribunal; y las demás que la ley y otras disposiciones normativas le encomienden.

Que el domicilio legal en que funciona el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán es el ubicado en el predio marcado con el número 396-A de la calle 42 entre las calles 27 y 29 de la Colonia Jesús Carranza, en la ciudad de Mérida, Yucatán, México, C.P. 97109; de conformidad con el Acuerdo Número 1) de fecha 1 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 30 de diciembre de 2011; y los artículos transitorios décimo primero del Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán en Materia Electoral¹; décimo sexto del Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia²; y cuarto del Decreto 511/2017 por el que se

¹ **Artículo décimo primero.** Los acuerdos, convenios, así como los asuntos, expedientes y demás actos jurídicos, pendientes y en trámite en materia administrativa, que se encuentren bajo cualquier concepto en el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, se transferirán y quedarán a cargo del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

² **Décimo sexto. Asuntos pendientes y en trámite**

Los acuerdos, convenios, así como los asuntos, expediente, medios de impugnación y demás actos jurídicos pendientes y en trámite en materia fiscal y administrativa, que se encuentren bajo cualquier concepto en el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado

expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y se modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán³; publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de junio de 2014, el 20 de abril de 2016 y el 18 de julio de 2017, respectivamente.

Que el 17 de abril de 2019 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo general por el que se declaran incorporados al dominio público dos bienes inmuebles del patrimonio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán para la prestación del servicio público a su cargo. Sin embargo, desde el 14 de septiembre de 2018 inició el aprovechamiento así como el desarrollo y resguardo de las actividades derivadas del ejercicio de las competencias conferidas a este Organismo Constitucional Autónomo en los inmuebles de su propiedad.

Que el referido Acuerdo general tuvo por objeto, además de hacer formal la declaración, proteger el patrimonio inmobiliario, así como también conservar y estar en la posibilidad de optimizar su uso; es decir, dotar a los inmuebles de los elementos necesarios para la llevar a cabo la instalación, el funcionamiento y el desarrollo de las áreas que requiere el Tribunal para la óptima prestación del servicio público de impartición de justicia a su cargo, y, en consecuencia, contribuir al fortalecimiento de la política de austeridad al desarrollar sus competencias en instalaciones de su propiedad.

Que entre las competencias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán se encuentra la de conocer los conflictos derivados de la relación jurídica de naturaleza administrativa de los agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de las instituciones policiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial P./J. 24/95, con registro 200322,

de Yucatán, se transferirán y quedarán a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

³ **Cuarto. Vigencia de disposiciones internas**

Los acuerdos de organización interna, el otorgamiento de poderes generales o especiales y acuerdos delegatorios emitidos por el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán permanecerán vigentes, por lo que serán entendidos respecto del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán. Los Magistrados que continúan como tales ahora en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, entrarán de inmediato en funciones sin necesidad de rendir compromiso constitucional en virtud de haberlo hecho en su oportunidad.

visible en la página 43, Tomo II, septiembre de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, aplicado en lo conducente, bajo el rubro: **“POLICÍAS MUNICIPALES Y JUDICIALES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS. SU RELACIÓN JURÍDICA ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA”**; y en relación con el artículo 9 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Yucatán.

Que la experiencia en el ejercicio de la competencia a cargo de este Organismo Constitucional Autónomo, señalada en el párrafo anterior, nos indica que en las diligencias para la atención de agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de las instituciones policiales que pretenden dar por terminada su relación laboral mediante la suscripción de un convenio con la intervención del Tribunal y en asuntos análogos, participen un número considerable de representantes legales de las instituciones de seguridad pública, de personas usuarias del servicio público de administración de justicia interesadas y de servidores públicos de este órgano jurisdiccional; sin que la sede del Tribunal cuente con áreas de espera idóneas y espacios necesarios para el desarrollo de estas diligencias bajo las condiciones actuales derivadas de la contingencia sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que, adicionalmente, el edificio donde opera actualmente el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán dificulta el cumplimiento y el desarrollo de las medidas de sana distancia, en el marco de la prestación del servicio público de impartición de justicia, entre otras prácticas y protocolos establecidos para procurar la salud en todas las personas y evitar la propagación del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que, con la visión de satisfacer las necesidades actuales y dar solución inmediata a las problemáticas ocasionadas por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), se estima necesario habilitar como domicilio para la prestación de una parte del servicio público el predio número 216 de la calle 10 x 37 y 39 de la colonia San Juan Grande, Mérida, Yucatán, México, C.P. 97145, para aprovechar los espacios e infraestructura y reducir la densidad humana en la sede oficial; y dar cumplimiento a los protocolos con motivo del coronavirus SARS-CoV2, (COVID-19); sin que dicha habilitación constituya un cambio del domicilio legal del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Que, en efecto, las instalaciones para el funcionamiento de los tribunales deben ser acordes con las necesidades que exigen el buen servicio y el decoro que deben distinguir a las oficinas públicas encargadas de impartir justicia; por lo que

el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo general por el que se habilita como domicilio para la prestación de una parte del servicio público un bien inmueble del patrimonio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán

Artículo 1. Habilitación

Se habilita como domicilio el bien inmueble del patrimonio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán marcado con el número 216 de la calle 10 x 37 y 39 de la colonia San Juan Grande, Mérida, Yucatán, México, C.P. 97145, para la práctica de actuaciones judiciales y administrativas por parte de los servidores públicos del referido Organismo Constitucional Autónomo.

Artículo 2. Domicilio alterno

La habilitación efectuada en el artículo anterior no constituye un cambio del domicilio legal del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, por lo que este seguirá siendo el marcado con el número 396-A de la calle 42 entre las calles 27 y 29 de la Colonia Jesús Carranza, en la ciudad de Mérida, Yucatán, C.P. 97109, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 3. Inicio de funciones

Las funciones jurisdiccionales y administrativas en el bien inmueble del patrimonio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán marcado con el número 216 de la calle 10 x 37 y 39 de la colonia San Juan Grande, Mérida, Yucatán, México, C.P. 97145, iniciarán el 31 de agosto de 2020.

Artículo 4. Asuntos

En el domicilio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán marcado con el número 216 de la calle 10 x 37 y 39 de la colonia San Juan Grande, Mérida, Yucatán, México, C.P. 97145, podrán desarrollarse, sin perjuicio de que también puedan conocerse y resolverse en el domicilio legal, los siguientes asuntos:

I. La atención de agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de las instituciones policiales que pretenden dar por terminada su relación laboral mediante convenio que requiere la intervención del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

II. La proyección de acuerdos y resoluciones en cualquiera de los asuntos competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

III. El dictado de sentencias o resoluciones en cualquiera de los asuntos competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos a que se refiere este artículo de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, incluso la referida en este artículo, deberá dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el artículo 2 de este Acuerdo.

Artículo 5. Interpretación

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán interpretará y resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación de este Acuerdo.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Segundo. Máxima publicidad

Publíquese este acuerdo en el sitio web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Tercero. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía emitidas por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán en lo que se opongan al contenido de este acuerdo.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con aprobación unánime de la Magistrada y los Magistrados presentes, en sesión de 26 de agosto de 2020.

(Rúbrica)
Magistrado Presidente
Lic. Miguel Diego Barbosa Lara

(Rúbrica)
Magistrada
Licda. María Guadalupe González
Góngora

(Rúbrica)
Magistrado
Lic. José Jesús Mateo Salazar
Azcorra

(Rúbrica)
Secretario de Acuerdos
Lic. César Prieto Gamboa

“Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo general por el que se habilita como domicilio para la prestación de una parte del servicio público un bien inmueble del patrimonio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, expedido el 26 de agosto de 2020.”

Tabla de seguimiento

Nombre	Fecha de publicación http://tjay.org.mx/	Fecha de publicación Dogey
Acuerdo general por el que se habilita como domicilio para la prestación de una parte del servicio público un bien inmueble del patrimonio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.	26/ago/2020	N.A.